

## CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA SUMINISTROS BÁSICOS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN 2020

Visto el marco legal por el que se rigen las subvenciones que se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGS) así como los artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).

Vista la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento (en adelante la Ordenanza), que fue aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 11 de febrero de 2016, y el texto definitivo de la que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el día 14 de abril de 2016.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento de fecha 04/19/2018, acordó la aprobación de las bases específicas que regulan la concesión de ayudas al pago de suministros básicos en régimen de concurrencia competitiva y fueron publicadas en el BOPV de fecha 07/06/18.

Dado que las bases prevén que en cada convocatoria que se apruebe por la Junta de Gobierno Local se concretará cuál es el plazo de presentación de las solicitudes.

Dado que el órgano competente para aprobar la convocatoria es la Junta de Gobierno Local.

Por todos estos motivos, se propone a la Junta de Gobierno Local que tome los siguientes acuerdos:

Primero. - Aprobar la convocatoria ordinaria para la concesión de ayudas para suministros básicos en régimen de concurrencia competitiva, el texto íntegro es el siguiente:

"1.- Indicación de la aprobación de las Bases Regulatorias y diario oficial donde se han publicado  
Por acuerdo del Pleno de fecha 04/19/2018, acordó la aprobación de las bases específicas que regulan la concesión de ayudas al pago de suministros básicos en régimen de concurrencia competitiva y fueron publicadas en el BOPV de fecha 07/06/18.

### 2.- Cuantía total máxima de las ayudas a otorgar y consignación presupuestaria

El presupuesto máximo que se destinará este año 2020 para la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria será de 40.000 € e irá a cargo de la aplicación 510.231.48003

No podrán otorgarse ayudas por importe superior al mencionado.

### 3.- Objeto, condiciones y finalidad de las ayudas

1.- El objeto de las ayudas de la presente convocatoria es facilitar el pago de suministros básicos del domicilio habitual de personas con escasos recursos económicos.

2.- Las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, deberán destinarse al pago de suministros básicos del domicilio habitual del ejercicio 2020.

3.- Para dar cumplimiento a las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones para el presente año, estas ayudas tienen por finalidad lograr que las familias tengan cubiertas sus necesidades básicas, y reducir los procesos de desigualdad social.

### 4.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria será el de concurrencia competitiva.

Las ayudas se adjudicarán según el orden de entrada de las solicitudes y durante tres meses naturales.

### 5.- Requisitos para la solicitud y forma de acreditarlos

1. Podrán solicitar las ayudas económicas a las personas físicas que reúnan las condiciones siguientes:

a. Estar empadronadas en el municipio de Arenys de Munt con una antigüedad mínima de 6 meses. Ser propietario o usufructuario de la vivienda y figurar como sujeto pasivo del IBI.

b. Constar como contribuyentes del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio de Arenys de Munt el ejercicio en el que se solicite la ayuda.

- c. Deberán coincidir necesariamente la vivienda que constituya la residencia habitual y el domicilio donde conste empadronado el beneficiario.
- d. Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, el resto de administraciones, y la Seguridad Social.
- e. Que los solicitantes y los convivientes no consten como titular catastral, en todo el territorio nacional, de ningún otro bien inmueble de carácter urbano. Se excluirá de esta restricción, únicamente, la propiedad de una plaza de aparcamiento y un trastero, o, un espacio similar al trastero.
- f. Que el conjunto de ingresos del solicitante y de los que, según el padrón municipal de habitantes, convivan con él, no supere las siguientes cuantías:

INDICADOR: IRSC anual año de la convocatoria (*)	
	IRSC X 1,70
A	IRSC X 1,90
E	IRSC X 2,10
4 o más	IRSC X 2,30
personas con discapacidad en el núcleo familiar Se incrementará el coeficiente multiplicador del IRSC por 1,10 por cada una de las personas con discapacidad	
familias monoparentales	Se incrementará el coeficiente multiplicador del IRSC por 1,10
* IRSC: Indicador Renta Suficiencia Cataluña	

Se considerará persona con discapacidad la que acredite esta condición legal con un grado igual o superior al 33%.

Se consideró familia monoparental la que tenga este carácter reconocido por el órgano competente.

2. La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo 9.

#### 6.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las ayudas será la Concejalía de Servicios Sociales, que verificará el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos, así como la disponibilidad de crédito, y elaborará la correspondiente propuesta de resolución en base a la documentación presentada.

La concesión o denegación de la ayuda se realizará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del órgano instructor.

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierta la convocatoria o no agotar el crédito total previsto.

#### 7.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOPV y durante tres meses naturales.

Las solicitudes podrán presentarse por escrito mediante el modelo normalizado, que estará disponible en el apartado Subvenciones de la web del Ayuntamiento y en la Oficina de Atención a la Villa (OAV).

Las personas físicas pueden presentar la solicitud, juntamente con la documentación exigida en el punto 9, por vía telemática o bien en la Oficina de Atención a la Villa. También se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

#### 8.- Plazo de resolución y de notificación

El plazo máximo para la resolución será de un mes desde la finalización del plazo de la solicitud.

La resolución del otorgamiento pondrá fin a la vía administrativa, contra la que las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la ayuda.

#### 9.- Documentos que deben acompañar a la solicitud

a. Fotocopia del NIF / NIE en vigor, del solicitante y del resto de personas que conviven en la vivienda por el que se solicita la ayuda. (\*)

b. Documentación acreditativa de los ingresos del solicitante y de las personas que convivan con él, correspondiente al último ejercicio fiscal. (\*)

c. Documentación acreditativa del gasto en concepto de suministros básicos (Fotocopia de los recibos de electricidad, agua, gas, etc.) del ejercicio, objeto de la ayuda.

d. Documentación acreditativa de haber abonado el Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2019. (\*)

e. Certificaciones de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. (\*)

(\*) En estos casos, se puede no aportar la documentación y firmar una autorización para que el Ayuntamiento consulte los datos a otras administraciones.

f. Solicitud de transferencia bancaria para el pago de la subvención debidamente cumplimentada y firmada por el beneficiario o por su representante, según modelo establecido a tal efecto. El / La titular de la cuenta debe ser la persona solicitante de la ayuda.

g. En los supuestos que no se puedan obtener los datos a través de las consultas correspondientes, el solicitante deberá presentar los justificantes y / o certificaciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos.

h. Otros documentos que el solicitante considere oportuno.

#### 10.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al / a la beneficiario / a, para que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá desistido de su solicitud.

#### 11.- Régimen de recursos

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

#### 12.- Criterios objetivos de otorgamiento y cuantía individualizada de la ayuda

Para la valoración de las solicitudes presentadas, únicamente se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos.

El importe individualizado de la ayuda será de máximo el 90% de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes inmuebles de naturaleza urbana del ejercicio 2020, y siempre y cuando no se superen los 300 euros.

#### 13.- Medios de notificación o publicación

Una vez acordada la concesión de las ayudas, éstos serán notificados a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo

40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. "

Tercero.- Establecer que el plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y

durante tres meses naturales. Asimismo se dará publicidad de la convocatoria en la web municipal y en el tablón de edictos.

Cuarto.- Autorizar el gasto que se destinará a estas actuaciones por un importe de 40.000 €, con cargo a la aplicación 510.231.48003 del presupuesto del ejercicio 2.020.

Quinto.- Comunicar este acuerdo al Área de Acción Social ya la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Sin embargo, la Junta de Gobierno Local, como órgano competente, acordará lo que estime conveniente.